

**DECRETO U. DE C. N° 2003 – 187.****VISTO:**

La necesidad de complementar y precisar el alcance del artículo 88 inciso 2° del Reglamento de Personal, cuyo último texto fue fijado por Decreto U. de C. N° 2002/217 de 30.12.2002; considerando lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 07 de agosto de 2003 y por el Directorio de la Corporación en sesión de 10 de octubre de 2003; lo establecido en el Reglamento de Personal cuyo texto definitivo fue aprobado por Decreto U. de C. N° 2001/214 de 10.12.2001, en los estatutos de la Corporación y en el Decreto U. de C. N° 2002/093 de 14.05.2002.

DECRETO:

1.- Modifícase el artículo 88 del Reglamento de Personal en el siguiente sentido:

a.- Sustituyese su inciso segundo por el siguiente nuevo texto:

“Las trabajadoras y trabajadores que reúnan los requisitos para impetrar el derecho a que se refiere este artículo y durante el desempeño de los cargos para los que hubieren sido elegidos o designados, esto es, Rector, Vicerrector, Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, Secretario General, Contralor, Director General del Campus Chillán, Jefe de Gabinete, Decanos, Vicedecanos, Directores de Departamento, Director del Centro Eula, Director del Instituto Gea, Director y Subdirector de Docencia, Director y Subdirector de Investigación, Director de Extensión, Director de Servicios Estudiantiles, Director y Subdirector de la Escuela de Graduados, Director de Bibliotecas, Director de Asuntos Internacionales, Director de Estudios Estratégicos, Director de Relaciones Institucionales, Director de Tecnologías de Información, Director de Finanzas, Director de Personal, Director de Servicios, cumplan 65 años de edad, podrán ejercer este derecho hasta el término del año académico en que cesen en el desempeño del referido cargo o completen el periodo en ejercicio del mismo.

b.- Agrégase como nuevo inciso tercero el siguiente, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo respectivamente.

“En consecuencia, si las trabajadoras y trabajadores indicados en el inciso anterior, continúan prestando servicios para un nuevo período, en los mismos cargos o en otros de los señalados precedentemente, por elección o por designación y ésta última, efectuada indistintamente por la misma autoridad universitaria que los nombró o por una distinta, u optaran por continuar su actividad académica, sin impetrar el derecho en el citado plazo, pierden el derecho a la renta vitalicia”.



2.- Las trabajadoras y trabajadores que actualmente sirvan los cargos referidos anteriormente y que durante su desempeño hubieren cumplido 65 años de edad y reunido los demás requisitos para acceder al beneficio de renta vitalicia, y no hayan optado al mismo, podrán ejercer ese derecho hasta el término del año académico en que cesen en dicho cargo.

En caso que estos académicos continúen prestando servicios, en las condiciones previstas en el nuevo artículo 88 inciso 3º fijado por este Decreto, les será aplicable en toda su extensión dicha norma.

Transcríbase a los Vicerrectores, al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director Unidad Académica Los Angeles; a los Vicedecanos, a los Directores de Departamentos; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, octubre 10 de 2003.



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

RWD/MMH/mcm